

## 5.2. Otros anuncios

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (AT678/2597) (PP. 1595/89).

31

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 19 de diciembre de 1989, de la Delegación Provincial de Almería por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente que se cita (3-AL-163).

32

## CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE GRANADA

Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria (PP. 1720/89).

32

## CAJA SAN FERNANDO

IV Emisión de cédulas hipotecarias (PP. 1708/89).

32

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SEVILLA

Primer anuncio de fusión (PP. 1709/89).

33

## CAJA PROVINCIAL DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE HUELVA

Primer anuncio de fusión (PP. 1712/89).

33

## CAJA RURAL PROVINCIAL DE JAEN

Convocatoria de asamblea general extraordinaria (PP. 1715/89).

34

## SDAD. COOP. AND. HUEZAR

Anuncio (PP. 1690/89).

34

## 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 29 de diciembre de 1989, por la que se conceden subvenciones a distintos municipios que se han visto afectados por las inundaciones.*

Las recientes inundaciones sufridas, con motivo de las lluvias caecidas durante los meses de noviembre y diciembre, por distintas localidades de Andalucía, han producido importantes daños materiales en Servicios e Instalaciones de los Municipios. Esta situación aconseja dictar unas normas que con carácter excepcional regulen la concesión de subvenciones a fondo perdido a los Municipios afectados.

Estas subvenciones tienen un carácter inicial y su objeto es paliar en lo posible con la urgencia que las circunstancias requieren, la situación precaria en la que han quedado los Servicios e Instalaciones municipales de carácter básico.

La concesión y abono de dichas subvenciones se harán en coordinación con la Administración Central y en base a la Propuesta de Proyectos que los respectivos Ayuntamientos presenten, entendiéndose que los Servicios e Instalaciones básicos objeto de esta subvención son los relacionados en el Artº 26 de la Ley 5/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la red viaria de titularidad local.

Por tanto y visto el expediente tramitado por la Dirección General de Política Interior, de acuerdo con la petición formulada por los Delegados de Gobernación para la concesión de subvenciones a distintos municipios que se han visto afectados por las inundaciones.

Y teniendo en cuenta las facultades que me otorga la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## DISPONGO:

Primero. Conceder inicialmente subvenciones por un total de 4.060 millones de pesetas a los Municipios de las provincias que se han visto afectados por las inundaciones, declarándose las mismas específicas por razón del objeto, obviándose por tanto su concurrencia.

Segundo. Dichas subvenciones serán justificadas en el plazo de 2 meses o contar desde la fecha de percepción de las mismas, debiéndose aportar además de las certificaciones de su ingreso en Contabilidad, documentación que acredite la aplicación de las mismas a la finalidad para la que se concede.

Tercero. Esta Orden será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a los efectos consiguientes, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 29 de diciembre de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

*ORDEN de 27 de diciembre de 1989, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que prestan los residentes del hospital universitario Virgen del Rocío, de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Convocada Huelga por el Comité de Huelga de los Residentes del Hospital Universitario «Virgen del Rocío», de Sevilla, a partir del día 9 de enero de 1990, con carácter de indefinido, y que afectará a todo el colectivo mencionado, dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de Huelga que afectará al colectivo

de Residentes del Hospital Universitario «Virgen del Rocío», de Sevilla, a partir del día 9 de enero de 1990, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales, de Sevilla, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar la anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales o los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que lo normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Sevilla.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de Sevilla.

**CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION**

ORDEN de 27 de diciembre de 1989, por la que se autorizan las nuevas tarifas de taxi para la Asociación de Empresas de Autotaxis y Autoturismos de Jerez de la Frontera (Cádiz).

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de precios autorizados y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y 4 de abril de 1989.

**DISPONGO :**

Aprobar las tarifas para la Asociación de Empresas de Auto-Taxis y Auto-Turismos de Jerez de la Frontera (Cádiz) que a continuación se relacionan, y disponer su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Tarifa base:	
Bajada de bandera	82 ptas.
Por cada km. recorrido	43 ptas.
Hora de parada	1.136 ptas.
Carrera mínima	190 ptas.
Suplementos:	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	36 ptas.
Servicios de días festivos (desde las 0 a las 24 horas)	52 ptas.

Servicios nocturnos días laborables (desde las 22 a las 6 horas)	52 ptas.
Suplementos servicios durante feria (excepto urgencias)	25%.
Suplementos por servicios Estación FF.CC	35 ptas.
Suplementos por servicios al Cementerio (sólo ida)	100 ptas.

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 1989

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 27 de diciembre de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la ciudad de Jaén.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formuladas por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/88, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

**DISPONGO :**

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Jaén.

A) Cuotas de Servicio:

Mensualmente y en función del consumo durante el ejercicio anterior de cada usuario se devengará una cuota de servicio por cada abonado de la cuantía siguiente:

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Usos domésticos:	
Para consumos mínimos 8 m <sup>3</sup> /mes	41 ptas/mes.
Para consumos de 8,01 a 15 m <sup>3</sup> /mes	71 ptas/mes.
Para consumos de 15,01 a 20 m <sup>3</sup> /mes	184 ptas/mes.
Para consumos superiores a 20 m <sup>3</sup> /mes	191 ptas/mes.
Usos industriales:	
Para consumos mínimos de 15 m <sup>3</sup> /mes	41 ptas/mes.
Para consumos de 15,01 a 30 m <sup>3</sup> /mes	71 ptas/mes.
Para consumos de 30,01 a 60 m <sup>3</sup> /mes	147 ptas/mes.
Para consumos superiores a 60 m <sup>3</sup> /mes	152 ptas/mes.
Establecimientos benéficos	100 ptas/mes.

B) Cuota por servicios medidos por contador:

Mensualmente se devengarán en la cuantía que corresponda a los consumos realizados, conforme a la tarifa.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Usos domésticos:	
Mínimo de 8 m <sup>3</sup> /mes	118,00 ptas/mes.
De 8,01 a 15 m <sup>3</sup> /mes	22,28 ptas/m <sup>3</sup>
De 15,01 a 20 m <sup>3</sup> /mes	55,38 ptas/m <sup>3</sup>
Exceso sobre 20 m <sup>3</sup> /mes	57,37 ptas/m <sup>3</sup>
Usos industriales:	
Mínimo de 15 m <sup>3</sup> /mes	261,00 ptas/mes.
De 15,01 a 30 m <sup>3</sup> /mes	27,86 ptas/m <sup>3</sup>
De 30,01 a 60 m <sup>3</sup> /mes	43,35 ptas/m <sup>3</sup>
Exceso sobre 60 m <sup>3</sup> /mes	44,90 ptas/m <sup>3</sup>
Establecimientos benéficos:	
Hasta 1000 m <sup>3</sup> /mes	4,07 ptas/m <sup>3</sup>
Exceso sobre 1000 m <sup>3</sup> /mes	6,08 ptas/m <sup>3</sup>